

Pereira, 22 de enero de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 2794-2016
Fecha: 22/01/2016-17:24:20
Recibido por: NORA LUCIA LOPEZ ISAZA
Destino: Secretaría de Educación
Anexos:

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación Municipal
E.S.D.

REFERENCIA: Su comunicado del 15.01.16, mediante la cual se pretende dejar sin efectos legales una ubicación laboral.

CARLOS JULIO QUINTERO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Dosquebradas, Risaralda, actuando en calidad de docente al servicio del municipio de Pereira, me dirijo a usted con el ánimo de pronunciarme respecto del comunicado de la referencia mediante el cual se informa en forma general a los docentes, quienes como yo, firmamos actas de ubicación laboral en el mes de diciembre de 2015, indicando que no son actos administrativos por no corresponder al cronograma adoptado por el Mineducación mediante la resolución No. 16431 del 02.10.15.

Al respecto me permito indicar:

1. **El acta de ubicación laboral que suscribí el día 09.12.15, sí tiene alcances de un acto administrativo.**

El acta de ubicación laboral suscrita el 09.12.15 claramente dice en su párrafo final lo siguiente:

"El docente **CARLOS JULIO QUINTERO GÓMEZ**, SE TRASLADA de la Institución Educativa Gonzalo Mejía Echeverry, a la Institución Educativa Héctor Ángel Arcila, por NECESIDAD DEL SERVICIO en reemplazo del docente **JESÚS FLORENCIO ANDRADE**, a quien se le está tramitando el acto administrativo para retiro del servicio por edad".

"Se termina la reunión, procediéndose a la firma del acta".

Subrayado fuera de texto. Siguen firmas.

Conforme con lo transcrito y resaltado, es claro que sí existe una manifestación de voluntad de parte de la Secretaría de Educación por intermedio de funcionaria competente en ese momento, por el cual se determinó mi traslado a la I.E. Héctor Ángel Arcila.

Un acto administrativo es una manifestación de voluntad de la administración, independientemente de la forma que adquiera.

2. **El acto de traslado no afectó el trámite de traslados ordinarios.**

Ese despacho argumenta que mi traslado se efectuó por fuera de los términos previstos en la resolución No. 16431 del 02.10.15 expedida por el MEN, lo cual no

corresponde con la realidad por cuanto al momento de presentarse la firma del acta de mi ubicación laboral (09.12.15), ya se había realizado el precitado procedimiento.

En las anteriores condiciones, el traslado de que trata mi nueva ubicación laboral no corresponde a UN TRASLADO ORDINARIO, sujeto al procedimiento del Decreto 520/10, artículo 2º, sino a un procedimiento derivado de LA NECESIDAD DEL SERVICIO, previsto en el artículo 5º. Numeral 1º, de dicha normativa, el cual dice:

"Artículo 5º. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

La necesidad del servicio se determinó por el hecho claro y preciso del retiro forzoso del colega docente JESÚS FLORENCIO ANDRADE, por lo cual quedó vacante la plaza que él ocupaba en la I.E. Héctor Ángel Arcila del Corregimiento de la Florida, y hasta el momento persiste tal situación, encontrándose los alumnos sin el docente querido.

En las anteriores condiciones, no le asiste la razón en términos jurídicos a ese despacho cuando afirma que mi traslado no se ajustó a los términos de la resolución No. 16431 del 02.10.15 del MEN.

3. El acto administrativo de traslado es de efectos particulares y concretos.

Por ser un acto administrativo de efectos particulares y concretos, sólo existen dos maneras de retirarlos de la vida jurídica: (i) La declaración de nulidad de la autoridad judicial competente, previa demanda promovida por la entidad pública, o bien (ii) Su revocatoria con el consentimiento expreso de la persona en quien se radican los efectos del mismo.

En nuestro caso señor Secretario, no ha sucedido ninguna de las condiciones indicadas, por lo cual el comunicado de fecha 15.01.16 se torna en un acto arbitrario que linda en el abuso de autoridad o en la extralimitación de funciones, conductas no sólo irregulares sino que podrían dar lugar a un procedimiento disciplinario a la luz de la ley 734 de 2002.

Al respecto, es pertinente transcribir el siguiente artículo de la ley 1437/11:

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa".

De lo anterior se concluye, que al señor Secretario no le es dado revocar unilateralmente el acto de traslado sin mi consentimiento, salvo que demuestre que el mismo se ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, lo cual por supuesto no ha ocurrido.

4. LA BUENA FE.

Finalmente señor Secretario de Educación, invoco el principio previsto en el artículo 83 de nuestra carta política que dice:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Con lo anterior quiero indicar que en la actuación de la funcionaria de la Secretaría de Educación del momento (09.12.15) como en la mía, nos sujetamos a los postulados de la **buena fe**, sin que sea dado poner tal circunstancia en entre dicho, salvo que se pruebe lo contrario.

PETICIÓN

En consideración de lo anteriormente dicho, le solicito al señor Secretario se sirva revocar o dejar sin efectos legales parcialmente, el comunicado del 15 de enero de 2015, en lo que respecta a dejar sin efectos mi ubicación laboral en la I.E. Héctor Ángel Arcila, y en consecuencia, permitirme iniciar mis labores como docente de la mencionada Institución Educativa.

NORMAS DE DERECHO

Me permito invocar la siguiente normatividad:

Artículos 23 y 83 de la C.P.

Ley 1437 de 2011, sustituida en lo pertinente al Derecho Fundamental de Petición por la ley 1755/15, Artículos 5, numerales 1º y 4º, 13, 14, 15, 43 (Acto administrativo que decide de fondo una situación administrativa), 88 y 97.

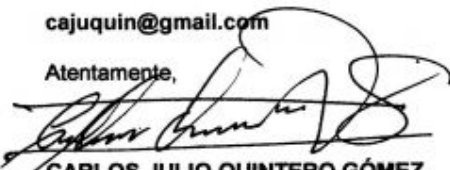
NOTIFICACIONES

Las recibo en la manzana 3 Casa 23, Cuarta Etapa, Bosques de la Acuarela, Dosquebradas, Risaralda. Teléfono 31220111601.

Conforme al artículo 56 de la ley 1437/11, autorizo a ese despacho para notificarme al siguiente correo electrónico:

cajuquin@gmail.com

Atentamente,



CARLOS JULIO QUINTERO GÓMEZ
CC No. 13.339.960.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	22 de enero de 2016	Número de radicado:	2794
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	2016-01-22 17:10
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS JULIO QUINTERO GOMEZ		
Descripción o asunto:	COMUNICADO	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

